Rawson, 10 de abril de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de queja en autos: "B., J. E. c/ A. SA s/ Cobro de Pesos e Indem. de Ley" (Expte. N° 154/22)»** (Expte. N° 25698 – Año 2022). ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada recurrió en queja (hojas 19/25) la sentencia interlocutoria N° 79/22 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (hojas 18/vta.), que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 87/22. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** El recurso de queja es una solicitud dirigida a este cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la cámara al desechar la casación (STJCh, SI Nº 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, entre otras). Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación típicamente formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/2013 y 10 y 103/SRE/2017, entre otras). ----------

------ Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh. ----------

------ **II.-** Comenzaremos por señalar que la recurrente cumple con los requisitos establecidos por los arts. 286, 287 y 302 del CPCC -lugar, tiempo de interposición, depósito y copias exigidas-. A su vez, la presentación satisface los recaudos de cantidad de páginas, renglones y tamaño de letra, adjunta una carátula que observa

lo exigido por la reglamentación y refuta los fundamentos que dieron sustento a la resolución denegatoria (reglas 4, 5, 6 y 7, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh).

------ Sumado a ello, los argumentos expresados en el recurso podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto. ----------

------ **III.-** En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso de casación por quebrantamiento de forma (art. 290, CPCC, hojas 9/17 vta.) interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 87/22 (hojas 5/8), concediéndolo por este medio. ----------

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

---- **1º) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación por quebrantamiento de forma (art. 290, CPCC) interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 87/22, concediéndolo por este medio. ----------

----- **2°) REQUERIR** por Secretaría la remisión de los autos principales para continuar allí su trámite. ----------

---- **3°) REGÍSTRESE y** notifíquese. ----------

----- La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse ausente en uso de licencia el Dr. Ricardo A. Napolitani.----------

Fdo. Dres. Silvia A. Bustos y Mario Vivas.

Registrada el 10/4/2023 bajo el N° /2023. Conste.

Fdo. Cecilia Corneo, Secretaria.